



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expediente n.º: 9511/2024

RESOLUCION DE NO DIVISI3N EN LOTES

Vistos los documentos t3cnicos que constan en el expediente de referencia.

Acreditada la necesidad de la licitaci3n en la memoria justificativa, as3 como acreditado que las cuestiones t3cnicas.

En relaci3n con el expediente de contrato de por procedimiento abierto mediante tramitaci3n ordinaria de este municipio cuyas caracter3sticas son:

OBJETO	Contrataci3n de asistencia t3cnica para la redacci3n del anteproyecto, Proyecto B3sico, Proyecto de Ejecuci3n, Estudio de Seguridad y Salud, Direcci3n de Obra, Direcci3n de Ejecuci3n de Obra y Coordinaci3n en Materia de Seguridad y Salud para la el dise1o y construcci3n de un espacio p3blico que incluya zonas arboladas y ajardinadas, un circuito de Pump Track, un circuito de Calistenia y una Zona de esparcimiento para las familias con elementos de sombra y columpios, todo ello situada en Zona Verde publica denominada "A" en el Texto Refundido de marzo 2022 del Plan Parcial sector S-2 "Cauchil" de Alcal3 la Real
SUSCRITO POR DIRIGIDO A	Jefe 3reas de Urbanismo e Infraestructuras Jefe 3rea de Contrataci3n
TIPO DE CONTRATO	Contrato Administrativo de Servicios [art. 17 de la LCSP]
PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACI3N	Procedimiento abierto
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	40.385,58 €
C3digos CPV	71240000. Servicios de arquitectura, ingenier3a y planificaci3n. 71400000. Servicios de planificaci3n urbana y de arquitectura paisaj3stica.
Presupuesto base de licitaci3n	40.385,58 € + 8.480,97 € (21% IVA) = 48.866,55 €
Duraci3n del contrato	24 meses

A la vista de las caracter3sticas del contrato y del informe t3cnico, esta Concejal3a delegada **RESUELVE**:

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el art3culo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, por la que se transponen al ordenamiento jur3dico espa1ol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos v3lidos, a efectos de justificar la no divisi3n en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El contrato NO se divide en lotes.

La no divisi3n en lotes se justifica por la unidad funcional de las prestaciones.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Por otro lado, existiría riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

Esta licitación contempla las prestaciones de servicios necesarios para el correcto desarrollo urbanístico, para posteriormente poder pasar a la gestión y ejecución urbanística, que no son objeto de este contrato.

En este sentido la división en lotes del objeto del contrato no resulta idóneo al ser necesaria una única unidad orgánica y funcional, es por ello que, conforme al artículo 116.4, letra g) de la Ley de Contratos del Sector Público, y dadas las características del contrato, es mejor ejercer una supervisión única e igualitaria sobre todo el objeto del contrato.

Por último, cabe señalar que todos los motivos expuestos se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, conforme establece el mencionado artículo 99.3 b) LCSP.

SEGUNDO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Así lo mandó y firma el Alcalde y por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,
Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL SECRETARIO GENERAL,
Rafael Sánchez López





Ayuntamiento de Alcalá la Real

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El servicio de educación infantil implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones desde un único equipo y proyecto educativo, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Al integrar en un solo lote las prestaciones que forman parte del objeto del contrato, se optimizan recursos, se mejora la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios al estar coordinados por una única empresa.

Se logra una optimización del control de la ejecución del contrato de servicios.

Se contribuye a reducir el coste del servicio, integrando el total de actuaciones en un mismo contrato de servicios.

El contrato NO se divide en lotes. La no división en lotes se justifica por la unidad funcional de las prestaciones de la adjudicataria.

En este sentido la división en lotes del objeto del contrato no resulta idóneo al ser necesaria una única unidad orgánica y funcional.

Es por ello por lo que, conforme al artículo 116.4, letra g) de la ley de Contrato del Sector Público, y dadas las características del contrato, es mejor ejercer una supervisión única e igualitaria sobre todo el objeto del contrato.

Por último, cabe señalar que todos los motivos expuestos se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, conforme establece el mencionado artículo 99.3 b) LCSP.

SEGUNDO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Así lo mandó y firma la Concejalía delegada y por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,
Jesús Aguilar López

EL SECRETARIO GENERAL,
Rafael Sánchez López

